



**C I R C U L A R CSJBOYC19-103**

Fecha: 22 de agosto de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá*

Asunto: *"Procesos de Reorganización Empresarial - Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de persona"*

**Señores Magistrados y Jueces**

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Oficio No 2407 de 9 de julio de 2019, suscrito por Diana Maria Torres Calle. Secretaria.	Oficio No 2407 de 9 de julio de 2019, radicado 05001-40-03-004-2019-0691-00, comunica apertura del proceso de liquidación patrimonial de la deudora Diana Marcela Jaramillo Pulgarin C.C. 43.265.637
Juzgado Promiscuo del circuito de Monterrey Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare. Oficio No 1434 de 12 de agosto de 2019, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe. Secretaria.	Oficio No 1434 de 12 de agosto de 2019, radicado 85162-31-89-001-2018-0345-01 comunica que por medio de la providencia del 25 de julio de 2019, se declaró sin valor ni efectos el auto admisorio de la solicitud especial de reorganización de pasivos de 25 de octubre de 2018, presentada por YESID Molano Castañeda C.C. 7.060.550
Juzgado Promiscuo del circuito de Monterrey Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare. Oficio No 1406 de 9 de agosto de 2019, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe. Secretaria	Oficio No 1406 de 9 de agosto de 2019, radicado 85162-31-89-001-2019-0230-01 comunica la admisión especial de reorganización de pasivos del señor Amelio Arenas Mendoza C.C. 74.856.140.
Consejo seccional de la Judicatura del Huila Circular CSJHUC19-87 de 16 de agosto de 2019, suscrito por Jorge Dussan Hitscherich	Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, Oficio No 2182 de 6 de agosto de 2019, suscrito por Rubén Darío Toro Vallejo Secretario.	Circular CSJHUC19-87 de 16 de agosto de 2019 y Oficio No 2182 de 6 de agosto de 2019, comunica que se admitió la apertura de la reorganización empresarial de los señores Amparo Losada C.C 36.167.565 y Dagoberto Cabrera Ipuz C.C. 12.107.688.



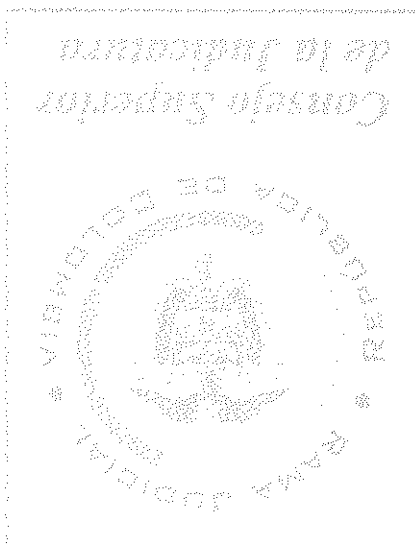
Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,

**GLADYS ARÉVALO**

Presidente

GA/AVTM



Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJANT19-6306:  
Fecha: 13-ago-2019  
Hora: 14:13:23  
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia  
Responsable: CASTAÑEDA ZAPATA, JAIME ALBERTO  
No. de Folios: 0  
Password: AAE6FA94

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJBOY19-5020:  
Fecha: 20-ago-2019  
Hora: 15:02:02  
CONSEJO SECCIONAL DE LA  
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy  
Responsable: TORRES MARTINEZ, A  
No. de Folios: 2  
Password: 584596A1

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, Nueve (09) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

12 AGO 2019  
HORA: 16:00 FOLIOS: 1  
FIRMA: *Jaime*

Señores  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA  
CIUDAD

**Asunto:** DIFUSIÓN DE APERTURA  
**Oficio No.** 2407  
**Proceso:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
**Demandante:** DIANA MARCELA JARAMILLO PULGARIN c. c. 43.265.637  
**Radicado:** 05001-40-03-004-2019-0691-00

Me permito informarles que en el proceso de la referencia en la cual es parte el arriba citado, por auto de la fecha; se dispuso la apertura al proceso de liquidación patrimonial de la deudora Diana Marcela Jaramillo Pulgarin c. c. 43.265.637.

Por lo anterior, se ordenó oficialre con el fin de que se sirva difundir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan a este trámite de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestos a disposición de esta dependencia judicial. (Artículo 565 del C. G. del P.).

Sírvanse proceder de conformidad.

*Diana M. Torres Calle*  
DIANA MARIA TORRES CALLE  
Secretaria

1303  
Jaime

## DIFUSIÓN DE APERTURA OFICIO 2407

Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellín

Mar 20/08/2019 2:45 PM

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - <consecatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caldas - Manizales <consecclal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cauqueta - Florencia <consecqa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cauca - Popayan <consecgau@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacsppop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo <conseccho@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Montería <consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Bogota <consecun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <consecgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrjoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 02 Consejo Seccional - La Guajira - Riohacha <des02sacsjrjoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Huila - Neiva <consecuhi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (53 KB)

SCAN23504062.PDF;

Buenos Tardes,

Se adjunta información sobre la siguiente apertura de proceso de liquidación patrimonial:

Nombre: **DIANA MARCELA JARAMILLO PULGARÍN**  
 Identificación: **43265637**  
 Radicado Proceso: **2019-0691**  
 Despacho de conocimiento: **Juzgado 04 Civil Municipal de Medellín**

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

✉ [cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132

📍 Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626  
 Medellín-Antioquia

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo del Circuito

Monterrey – Casanare

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJBOY19-5010:  
Fecha: 20-ago-2019  
Hora: 11:40:27  
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy  
Responsable: TORRES MARTINEZ, A  
No. de Folios: 1  
Password: 260D1DEE

Monterrey - Casanare, 12 de agosto de 2019  
**JPCMC – Oficio civil No. 1434**

Señores:

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
Calle 19 N°. 8-11  
Tunja- Boyacá

Referencia: Proceso Especial de Reorganización de Pasivos  
Radicado: 8516231890012018-0345-01  
Demandante: YESID MOLANO CASTAÑEDA  
Demandado: BANCO BBVA Y OTROS

Dando cumplimiento a la providencia de fecha veinticinco (25) de julio de 2019, proferida dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que se declaró sin valor ni efectos el auto admisorio de la solicitud especial de reorganización de pasivos de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018), presentada por el señor YESID MOLANO CASTAÑEDA identificado con C.C No. 7.060.550 por carecer de los presupuestos de la acción, en consecuencia se rechazó la reorganización de pasivos presentada por el señor YESID MOLANO CASTAÑEDA por incumplimiento de los presupuestos legales, conforme arts. 2, 9 y 10 numeral 2 de la ley 1116 de 2006, y se ordenó por secretaria devolver los procesos ejecutivos allegados a sus juzgados de origen dejando las anotaciones correspondientes comunicando a los acreedores el contenido de la decisión.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes  
Atentamente,



**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE**  
Secretaria

RV. Carrera 6 No 16-30-Palacio de Justicia 2do Piso- Telefax: 6249224  
Monterrey- Casanare

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo del Circuito

Monterrey – Casanare

Monterrey - Casanare, 9 de agosto de 2019  
**JPCMC – Oficio civil No. 1406**

Señores:

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
Calle 19 N°. 8-11  
Tunja- Boyacá

Referencia: Notificación de admisión de proceso.  
Proceso: Reorganización de pasivos  
Radicado: 8516231890012019-0230-01  
Demandante: AMELIO ARENAS MENDOZA  
Demandado: BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS

Dando cumplimiento a la providencia de fecha primero (1) de agosto de 2019, por medio de la cual se admite la solicitud especial de reorganización de pasivos, se ordenó informarle la apertura del proceso Especial de Reorganización de pasivos del señor AMELIO ARENAS MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 74.856.140.

Anexo, copia de la providencia antes citada en tres (3) folios.

Atentamente,



**DIANA PATRICIA PAEZ URIBE**  
Secretaria

Envió anexos del oficio 1406 dentro del proceso 2019-230.

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Casanare - Monterrey

Lun 26/08/2019 11:36 AM

Para: [entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja  
<[entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

1 archivos adjuntos (2 MB)

NuevoDocumento 2019-08-26 10.27.55.pdf

Buen día .

Comedidamente me permito remitir los anexos del oficio No. 1406, dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a la conversación telefónica.

**ROBERTO VELANDIA**

Escribiente.

Por favor acusar recibido.....

***IMPORTANTE***

*Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónica es de lunes a viernes de 7:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY**

Monterrey, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Inter. 688

REFERENCIA: SOLCITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0230-01  
SOLICITANTE: AMELIO ARENAS MENDOZA  
ACREEDORES: BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS

*Despacho uno.*

El señor **AMELIO ARENAS MENDOZA** identificado con C.C. No. 74.856.140, comerciante debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **AMELIO ARENAS MENDOZA** identificado con C.C. No. 74.856.140.

**SEGUNDO: ORDENAR** la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **AMELIO ARENAS MENDOZA** identificado con C.C. No. 74.856.140.

**TERCERO: ORDENAR** la citación de los acreedores del señor **AMELIO ARENAS MENDOZA** identificado con C.C. No. 74.856.140 a saber: **BANCOLOMBIA** identificado con Nit. 890.903.964-4, **INSTITUTO DE FOMENTO AGRO EMPRESARIAL IFATA** identificado con Nit. 844.001.501-5., **EUCLIDES PARRALES** identificado con C.C. No. 74.845.377, **FELIX ANTONIO MONRROY** identificado con C.C. No. 47.845.720, **DUMAR BECERRA** identificado con C.C. No. 74.845.331, **ANA RUBIELA BOSSA** identificada con C.C. No. 40.387.603, **TRINO MORENO RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 74.845.780, **MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE** identificado con Nit. 800.012.873-7, **DEPARTAMENTO DEL CASANARE** identificado con Nit. 892.099.216-6 y todas las demás personas que se consideren con



REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA PERSONAL  
DE MAYOR CUANTIA - MEDIDAS CAUTELARES  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0226-01  
DEMANDANTE: ORF S.A.  
DEMANDADO: JUAN FERNANDO MURILLO MORENO Y OTROS

derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **BANCOLOMBIA** identificado con Nit. 890.903.964-4, **INSTITUTO DE FOMENTO AGRO EMPRESARIAL IFATA** identificado con Nit. 844.001.501-5., **EUCLIDES PARRALES** identificado con C.C. No. 74.845.377, **FELIX ANTONIO MONRROY** identificado con C.C. No. 47.845.720, **DUMAR BECERRA** identificado con C.C. No. 74.845.331, **ANA RUBIELA BOSSA** identificada con C.C. No. 40.387.603, **TRINO MORENO RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 74.845.780, **MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE** identificado con Nit. 800.012.873-7, **DEPARTAMENTO DEL CASANARE** identificado con Nit. 892.099.216-6 conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Líbrese las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **01 DE AGOSTO DE 2019**.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **AMELIO ARENAS MENDOZA** identificado con C.C. No. 74.856.140 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

**QUINTO:** En atención a lo solicitado por el apoderado del deudor y teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA PERSONAL DE MAYOR CUANTIA - MEDIDAS CAUTELARES  
 RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0226-01  
 DEMANDANTE: ORF S.A.  
 DEMANDADO: JUAN FERNANDO MURILLO MORENO Y OTROS

Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor a la señora **ARENAS PINEDA MARTHA CECILIA** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. **COMUNÍQUESELE** mediante oficio esta designación a la Superintendencia de Sociedades y al promotor designado e infórmesele que debe comparecer al Juzgado el día miércoles treinta del mes Octubre del año 2019 a partir de las 7:00 p.m. para efectuar la diligencia de posesión. La dirección para notificaciones del promotor designado es **Carrera 21 No. 105-47 4713129 3143149330 BOGOTÁ, D.C**

**SEXTO: ORDENAR** al promotor designado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1., del decreto 2130 de 2015, constituya y acredite ante el juez del concurso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que acepte el nombramiento, una póliza de seguros por el monto de **\$21.505.600**, con el fin de asegurar su responsabilidad y amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 del 2006 y en el decreto 2130 de 2015.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

**OCTAVO: FIJENSE** como honorarios del señor PROMOTOR la suma equivalente a **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.440.896,00)**, de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.2.11.7.1. del decreto 2130 de 2015, en el parágrafo 2 de la ley 1116 de 2006 y en el art. 22 del decreto 962 de 2009.

Los cuales deberán ser cancelados en tres contados de la siguiente forma:

- ✓ El monto del primer pago corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor total de los honorarios y su pago se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguro.
- ✓ El monto del segundo pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará el día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el inventario, se

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA PERSONAL  
DE MAYOR CUANTIA - MEDIDAS CAUTELARES  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0226-01  
DEMANDANTE: ORF S.A.  
DEMANDADO: JUAN FERNANDO MURILLO MORENO Y OTROS

reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo.

El monto del tercer pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de reorganización. En todo caso, el valor total de los honorarios deberá ser desembolsado a más tardar en esta fecha.

**NOVENO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**DECIMO: PREVENIR** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**DECIMO PRIMERO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

**DÉCIMO TERCERO: PROCÉDASE** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA PERSONAL DE MAYOR CUANTIA - MEDIDAS CAUTELARES  
 RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0226-01  
 DEMANDANTE: ORF S.A.  
 DEMANDADO: JUAN FERNANDO MURILLO MORENO Y OTROS

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **AMELIO ARENAS MENDOZA** identificado con C.C. No. 74.856.140 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- Proceso Ejecutivo No. **2017-00054** adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare por parte de FELIX ANTONIO MONROY BUITRAGO en contra de **AMELIO ARENAS MENDOZA** identificado con C.C. No. 74.856.140.
- Proceso Ejecutivo Singular No. **2015-00259** adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare., por parte de IFATA en contra de **AMELIO ARENAS MENDOZA** identificado con C.C. No. 74.856.140.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

**DÉCIMO QUINTO: REMITIR** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**DÉCIMO SEXTO: ORDENAR** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **AMELIO ARENAS MENDOZA** identificado con C.C. No. 74.856.140 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA PERSONAL  
DE MAYOR CUANTIA - MEDIDAS CAUTELARES  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2019-0226-01  
DEMANDANTE: ORF S.A.  
DEMANDADO: JUAN FERNANDO MURILLO MORENO Y OTROS

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-96803** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el certificado de tradición de la motocicleta de placas YCL 98A registrada ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Aguazul Casanare. Comuníquesele la anterior medida a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Aguazul Casanare para su inscripción.

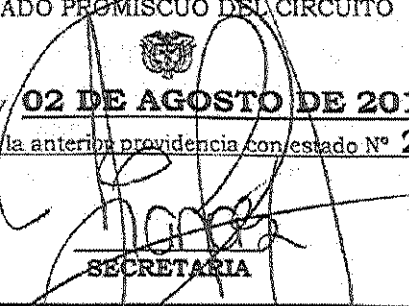
**DÉCIMO OCTAVO: RECONOCER** al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor **AMELIO ARENAS MENDOZA** identificado con C.C. No. 74.856.140, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**DECIMO NOVENO: LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

**VIGESIMO: TENER** como dependientes del apoderado del solicitante a los abogados **FABIO ANDRES PIÑEROS NIÑO** identificado con C.C. No. 1.052.381.909 y T.P. No. 232.544 del C.S. de la J., y **DIANA PAOLA OBREGON CORREDOR** identificada con C.C. No. 1.052.396.417 y T.P. No. 272.038 del C.S. de la J, quienes quedan facultados para que revisen el expediente, reciban información, y en fin para que realicen las gestiones necesarias y procedentes a la labor de dependencia judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL  
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO	
	
Monterrey	<b>02 DE AGOSTO DE 2019</b>
Se notificó la anterior providencia con estado N° <b>28</b>	
 SECRETARIA	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

C I R C U L A R CSJHUC19-87

Fecha: 16 de agosto de 2019  
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS.  
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.  
Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial – Pasivos – Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No. 2182	06/08/2019	13/08/2019	Amparo Losada y Dagoberto Cabrera Ipuz	Juzgado 005 Civil del Circuito de Neiva.	2

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

Cordialmente,

**JORGE DUSSÁN HITSCHERICH**  
Presidente  
JQH/DADP.

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174  
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5788-4

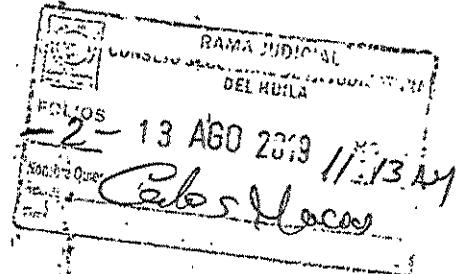
No. GP 059-4

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJHU19-2652:  
Fecha: 13-ago-2019  
Hora: 14:30:37  
Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila  
Responsable: DELGADO PRIETO, DIEGO ANDRES  
No. de Folios: 2  
Password: E756FD9E



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**  
**Juzgado Quinto Civil del Circuito**  
**Neiva – Huila**

OFICIO No. 2182  
AGOSTO 06 DE 2019



Señor (a)  
Mag. Dr. EFRAIN ROJAS SEGURA  
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
PALACIO DE JUSTICIA "RODRIGO LARA BONILLA"  
NEIVA – HUILA

**RAD. 41001-31-03-005-2019-00127-00**

REF: REORGANIZACION EMPRESARIAL propuesta por AMPARO LOSADA C.C. 36.167.565 y DAGOBERTO CABRERA IPUZ C.C. 12.107.688.

Para su conocimiento y fines pertinentes y en cumplimiento del auto proferido dentro del proceso de la referencia dictado el diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), me permito manifestar que este despacho ADMITIÓ la apertura de la Reorganización Empresarial de los Señores AMPARO LOSADA C.C. 36.167.565 y DAGOBERTO CABRERA IPUZ C.C. 12.107.688, por tal razón se solicita su colaboración para comunicar a los diferentes Jueces de la República del presente tramite, con la advertencia de que de que a partir de la fecha deben dejar a disposición de este despacho, las demandas ejecutivas que se adelanten en contra de los señores AMPARO LOSADA y DAGOBERTO CABRERA IPUZ, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Cordialmente,

  
**RUBEN DARIO TORO VALLEJO**  
Secretario

NICOLÁS



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Neiva - Huila*

## **AVISO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
NEIVA - HUILA**

### **HACE SABER**

**PRIMERO:** Que los deudores **AMPARO LOSADA C.C. 36.167.565** y **DAGOBERTO CABRERA IPUZ C.C. 12.107.688**, domiciliados en el municipio de Neiva Huila, les fue admitido el trámite de Reorganización Empresarial mediante auto del 17 de Julio de 2019, radicado al número 41001-31-03-005-2019-00127-00.

**SEGUNDO:** Se previene a los deudores que sin autorización del señor Juez Quinto Civil del Circuito de la ciudad de Neiva, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**TERCERO:** Copia del presente se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de los deudores.

**CUARTO:** El presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de cinco (5) días en la secretaria del juzgado, copia del mismo se fijará en las oficinas de la sede de la deudora y de las sucursales donde ejerce su actividad comercial. Igualmente copia del mismo se publicará en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

El presente Aviso se fija en un lugar visible de la secretaria del Juzgado por el término arriba mencionado, hoy 07 AGO 2019, siendo las Siete (7:00) de la mañana.

  
**RUBEN DARIO TORO VALLEJO**

Secretario